

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA**Diputación Provincial****COMISION GESTORA**

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Torrepadre el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedisico que descargó sobre sus campos el día 31 de julio próximo pasado, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 19 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Buenaventura Conde.

Providencias judiciales**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de Sala de la Territorial de esta capital.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 50.—Señores: don Fernando Badía Gandarías, don Amado Salas y Medina Rosales, D. Dionisio Fernández Gausi y don Vicente Pérez Gómez.—En la ciu-

dad de Burgos a 28 de julio de 1937. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Bilbao, promovidos en concepto de pobre por 1.ª Adolfa Gutiérrez y Medrano, mayor de edad, viuda, empleada en el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, de cuya villa es vecina, representada por el Procurador D. Domingo Herrero Torres y defendida por el Letrado D. Juan José Fernández Villa, en dicho concepto y en los que han intervenido como demandante y apelante expresada D.ª Adolfa y como demandados apelados D. Agustín Marcaida y Ercoreca, jornalero y vecino de Lujua, declarado en rebeldía, representado por los Estrados de este Tribunal y la Compañía de Seguros «L'Assicuratrice Italiana» Sociedad Anónima con domicilio en la ciudad de Milán (Italia) y con dirección y domicilio en España en la ciudad de Barcelona, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarría y defendida por el Letrado D. Pedro Alfaro y Alfaro, sobre subrogación de una obligación.

Acceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada con la adición de haber sido reconocido por la actora a los fines de evitar el cotejo la autenticidad del acta notarial del 4 de mayo de 1937, y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia en ella se declara haber lugar a la excepción dilatoria de falta de personalidad en la actora propuesta por la demandada sin especial condena en costas y apelada dicha sentencia por la D.ª Adolfa Gutiérrez Medrano, admitida dicha apelación en ambos efectos, emplazadas las partes, remitidos los autos a este Tribunal, designado en turno de ofi-

cio para representar a la apelante el expresado Procurador y tenido por designado al Letrado indicado y por parte al Procurador Sr. Echevarría, en nombre de la Sociedad Anónima apelada; formado el apuntamiento y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado definitivamente para la vista el día 26 del corriente mes tuvo lugar ésta en dicho día con asistencia únicamente del Letrado de la parte apelada la Sociedad Anónima L'Assicuratrice Italiana.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Acceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada y,

Considerando: Que a tenor del párrafo último del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia debe contener condena de costas al apelante,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante. Y a su tiempo devuelvanse los autos al Juzgado de donde procedan con certificación de la presente sentencia a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como por la rebeldía de D. Agustín Marcaida, en la forma que determina la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas y Medina Ro-

sales, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que como Secretario certifico.—Burgos 28 de julio de 1937.—Ante mí.—Por el Licenciado Sr. Mena.—Amando Fernández Soto.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 10 de agosto de 1937.—Antonio María de Mena.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 51.—Señores: D. Fernando Badía Gandarías, don Amado Salas y Medina Rosales, D. Dionisio Fernández Gausi y don Vicente Pérez Gómez.—En la ciudad de Burgos a 28 de julio de 1937 Vistos, en grado de apelación, por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número 4 de Bilbao, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, seguido entre partes, de la una como demandante y apelado, no comparecido en esta instancia D. Manuel Gómez Fantoña, mayor de edad, casado, Catedrático y vecino de dicha villa, y de la otra como demandada y apelante la entidad Mercantil «Montiano y Compañía Limitada», también domiciliada en Bilbao, representada en este recurso por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, y dirigida por el Letrado D. José María Ruiz.

Acceptando los Resultandos de la sentencia que con fecha 11 de abril de 1936, dictó el Juez de primera instancia del Distrito número 4 de Bilbao, en la que se declara: primero, que «Montiano y Compañía Limitada», viene obligada a pagar a

D. Manuel Gómez Fantova, pesetas 3.178'75, saldo líquido en efectivo que a su favor resulta, deducida comisión, de la liquidación por venta de libros acompañada a la demanda; segundo, que así bien «Montiano y Compañía Limitada» viene obligada a entregar a D. Manuel Gómez Fantova dos ejemplares de Ejercicios Ciencias 3.º, su valor 2 pesetas ejemplar; dos ejemplares Ciencias 1.º, su valor a 10 pesetas ejemplar; un ejemplar del Programa de Ciencias 1.º, su valor 1 peseta; doce ejemplares de Ciencias 4.º, su valor a 14 pesetas ejemplar; nueve ejemplares del programa de Ciencias 4.º, su valor a 1 peseta ejemplar; siete ejemplares de Agricultura, su valor, a 22 pesetas ejemplar, y siete ejemplares del programa de Agricultura, su valor a 1 peseta ejemplar o en su defecto a satisfacer el precio fijado, con deducción de un 5 por 100 de comisión, condenando a la Sociedad demandada a estar y pasar por las precedentes declaraciones y a cumplirlas y al pago de todas las costas de este pleito, y

Resultando: Que notificada la referida sentencia a las partes, se interpuso por la Sociedad demandada el recurso de apelación que le fué admitido, y remitidos los autos a esta Superioridad, previos los debidos emplazamientos, se personó en esta instancia la parte apelante, no haciéndolo la apelada y designado Magistrado Ponente, formado el apuntamiento y continuado el recurso por sus trámites propios, se señaló día para la vista, que fué suspendida a instancia de la parte personada por encontrarse en poder de los rebeldes la villa de Bilbao y una vez ésta conquistada, se señaló de nuevo para aquel acto el 23 del actual, no compareciendo en dicho día ninguna de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que los informa los Considerandos de la sentencia apelada y,

Considerando: Que aunque en la demanda se pide la condena al demandado de los intereses legales de la cantidad principal y esta petición no fué, como debía, objeto de pronunciamiento en la sentencia de primera instancia, como el demandante, a quien esta omisión especialmente interesaba, ha consentido aquella sentencia, no corresponde a este Tribunal hacer declaración alguna, referente a dicho extremo.

Considerando: Que al confirmarse por sus propios fundamentos la sentencia apelada, es preceptiva la imposición de costas de este re-

curso a la parte apelante, de acuerdo con el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, con imposición a la parte apelante Sociedad «Montiano y Compañía Limitada», de las costas de este recurso. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente, a los efectos que procedan, Así por esta nuestra sentencia que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badia.—Amando Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Vicente Pérez Gómez, Magistrado Ponente en este pleito, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que como Secretario de sala, certifico, Burgos 28 de julio de 1937.—Ante mí —Por el Licenciado, Sr. Mena, Amando Fernández Soto.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente, que firmo en Burgos a 10 de agosto de 1937.—Antonio María de Mena.

Riaño

D. Ulpiano Cano Peña, Juez municipal accidental de instrucción de Riaño y su partido,

Por el presente, llamo, cito y emplazo al procesado D. Eugenio Vielva Collantes, de 21 años de edad, vecino de Ponferrada, chófer, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, a fin de serle notificado el auto de procesamiento, contra él dictado en el sumario número 31 de 1936, sobre daños, previniéndole, que si no lo hace será declarado rebelde.

Riaño 29 de julio de 1937.—El Juez, Ulpiano Cano Peña.—El Secretario judicial interino, Pedro Alcalde.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Aprobados por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el 18 de los corrientes, los padrones de *perros, anuncios y servicio de alcantarillado* que han de regir durante el año actual, y acordado por la misma su exposición al público, se hace saber por el presente, que dichos padrones se hallan de manifiesto en la Sección de Arbitrios y horas de oficina durante quince días, a partir del siguiente a la inserción de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos produzcan las reclamaciones oportunas.

Pasado este plazo de tiempo, se procederá a extender los correspondientes recibos con las cuotas asignadas, contra las cuales no se admitirán otras reclamaciones que las que se deriven de errores de la Administración municipal.

Burgos 23 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. de la Cuesta.

Alcaldía de Arandilla.

El mozo Pedro Gete Mafa, hijo de de Torcuato y de Julia, natural de este Ayuntamiento, del reemplazo de 1937, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se presentará en la Caja de Recluta de Burgos, el día 11 de septiembre y hora de las nueve, al objeto de revisión, con arreglo a la Orden de 7 de los corrientes.

Igual presentación y en dicha Caja, hará el mozo José Niño Pérez, hijo de Bartolomé y de María, natural de este Ayuntamiento, del reemplazo de 1935, el día 27 de septiembre y hora de las nueve, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Arandilla 19 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Delgado.

Alcaldía de Guzmán.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1938, se encuentran comprendidos los mozos naturales de esta villa, Teófilo Alonso de la Cal, hijo de Ricardo y de María, que nació el 6 de febrero de 1917; Severino de la Cal de la Cal, de Angel y Basilsa, que nació el 11 de febrero de 1917; Hilario Rodríguez y Rodríguez, de Celedonio y Cristina, que nació el 12 de agosto de 1917, y Narciso Lázaro Melero, de Pablo y Micaela, que nació el 25 de diciembre de 1917, y cuyo actual paradero se ignora; se les cita por medio del presente para que inmediatamente se incorporen en la Caja de Recluta de Burgos, número 36, al objeto de ser clasificados por la misma, bajo apercibimiento de que en caso contrario serán declarados prófugos.

Guzmán 16 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Baniandrés.

Alcaldía de Ubierna.

No estando provista en propiedad la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas; esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo preveni-

do en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 50 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditados que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y son adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Ubierna 9 de agosto de 1937.—El Alcalde, Cipriano Aparicio.

Anuncios particulares

ELECTRA POPULAR «ZORITA» S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 12 del próximo septiembre, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda, para tratar asuntos de interés.

El Consejo Directivo.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.
A seis meses al 3'00 por 100.
A un año al... 3'50 por 100.

6

F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

8